

POLÍTICA SOBRE CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA
DE LA
DIÓCESIS DE COLORADO SPRINGS

Vigente desde el 1 de Octubre de 1991
Décima revisión en vigencia el 31 de Marzo del 2014

1. Preámbulo. Dios creó a la humanidad; macho y hembra los creó y vio que esto era bueno. Gén. 1:27; 2:21-23 y 5:1-2. Dios les regaló a los seres humanos su género y sexualidad. La Biblia enseña que cualquier regalo bueno de Dios puede ser mal utilizado o distorsionado y que tal corrupción puede resultar en daño, vergüenza y humillación. Gén. 3:8-13 y 2-Sam. 11:1-12:15.

El evangelio hace un llamado a la Diócesis de Colorado Springs para que cuide de todo el pueblo de Dios y que muestre especial ternura y cuidado por aquellos que son más vulnerables, incluyendo los niños y ancianos; y también por quienes estén atravesando por enfermedad, pérdida y momentos difíciles. Los ministerios de la diócesis no pueden lograrlo a menos que ésta se preocupe de asegurar que sus ministerios sean lugares seguros para todos.

2. Prohibición. La conducta sexual inapropiada¹ es contraria a los principios cristianos. Siempre está fuera del ámbito de los deberes de los voluntarios diocesanos, trabajadores de la diócesis², así como de los religiosos³. Está prohibida.

3. Distribución y reconocimiento de esta política. El Vicario General o su personal designado deberá distribuir una copia de esta política a todos los trabajadores y religiosos de la diócesis, quienes a su vez, deben reconocer por escrito el haber recibido esta política y aceptar cumplir con sus términos.

4. Educación. A solicitud de la diócesis, los trabajadores y religiosos diocesanos deberán asistir a los programas educativos designados en el tema de conducta sexual inapropiada o revisar el video de orientación diocesano y otros materiales educativos sobre este tema que la diócesis proporcione.

5. Cuestionarios de antecedentes. Todas las personas que soliciten un puesto de trabajo en la diócesis deberán completar un cuestionario de información y llenar un formulario de autorización y divulgación de investigación sobre sus antecedentes como parte del proceso de aplicación. El Vicario General o su personal designado revisará estos cuestionarios de información y reportes de antecedentes criminales de todos los sacerdotes, diáconos, seminaristas, candidatos al diaconado de la diócesis y de todos los religiosos y sacerdotes externos. El Administrador de Seguros y Beneficios de la diócesis o su personal designado revisará estos documentos de todos los otros trabajadores diocesanos.

6. Obligación de reportar. Existen dos tipos distintos de reportes: interno y externo. El reporte interno notifica a los oficiales diocesanos acerca de las sospechas de *algún tipo de conducta sexual inapropiada*. El reporte externo notifica a las agencias locales, que se encargan de hacer cumplir la ley, de los posibles casos de *abuso o negligencia infantil*.

Reporte interno: Los trabajadores y religiosos diocesanos que tengan conocimiento o sospechas razonables de algún caso de conducta sexual inapropiada que involucre a un menor, o que crean ser víctimas de tal comportamiento, deberán proporcionar de inmediato un reporte detallado a la:

Línea directa de reporte de conductas inapropiadas
(en inglés: Diocesan Misconduct Hotline)
719-866-6505

Diócesis de Colorado Springs
228 North Cascade Avenue
Colorado Springs, Colorado 80903
719-636-2345

El Obispo será notificado sobre cualquier acusación efectuada en contra de un sacerdote o diácono. A petición del Vicario General o de su personal designado, la persona que haga la acusación deberá proporcionar un reporte escrito y detallado.

Reporte externo: La diócesis reportará a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley sobre cualquier acusación de abuso sexual a un menor. Además, la ley de Colorado ordena que “las personas que están obligadas a reportar”, incluyendo el clero, empleados de las escuelas, personal médico, profesionales de la salud mental y otros, reporten de inmediato a la agencia local encargada de hacer cumplir la ley sobre cualquier situación sospechosa razonable de abuso o negligencia infantil. El abuso o negligencia infantil no sólo incluye los casos de conducta sexual inapropiada contra un menor, tal y como se define en esta política; sino que también incluye casos de daño físico contra un menor, desnutrición, descuido y negligencia por parte de los padres en brindar alimento, vestido, techo o cuidado médico a un menor.

Cualquier trabajador o religioso de la diócesis, que es considerado como persona que está obligada a reportar y que tenga cualquier duda con respecto a sus obligaciones para hacer un reporte externo, deberá consultar con el Vicario General, Consejero General o con la Oficina de Protección al Niño y Joven de la diócesis.

Aquellos que efectúen un reporte externo deberán hacerlo, por teléfono y de manera escrita, y dirigirlo a la agencia apropiada encargada de hacer cumplir la ley. El reporte escrito debe enviarse en el formulario de Reporte de Abuso Infantil de la Diócesis de Colorado Springs. Las copias de este formulario pueden adquirirse a través de los párrocos, directores parroquiales, directores de las escuelas o en la Oficina de Protección al Niño y Joven.

Salvo ciertas excepciones, la ley de Colorado señala que cualquier persona que participe “de buena fe en la ejecución de [tal] un reporte...estará libre de responsabilidad civil o criminal, y no será víctima de pérdida de su empleo que, de otro modo, pudiera resultar de dicho” reporte.

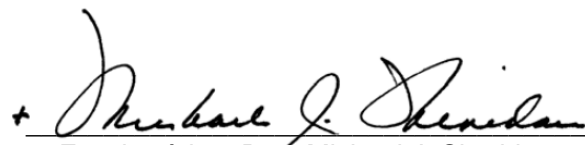
Sello de Inviolabilidad de la Confesión. El sello de la confesión sacramental es inviolable y nunca debe comprometerse. De acuerdo a ello, los requisitos para efectuar un reporte interno o externo establecidos en la presente política, no aplican en los casos en que la información que da origen al deber de reportar, se adquiere exclusivamente a través del sacramento de la confesión. La ley de Colorado exime al clérigo del deber de reportar cuando ellos adquieren la información que da origen a la sospecha de abuso o negligencia contra un menor, mediante la comunicación privilegiada del clero, tal es el caso de la confesión sacramental.

7. Investigación de los hechos y permiso de ausencia administrativo. Cuando se recibe una acusación de conducta sexual inapropiada creíble, el Vicario General debe consultar de inmediato con el Consejo Diocesano y la Oficina de Protección al Niño y Joven e iniciar una investigación adecuada e imparcial. Las investigaciones a sacerdotes y diáconos deben cumplir con los lineamientos del derecho canónico y los documentos magisteriales pertinentes. Si se juzga conveniente y por el mejor interés de la supuesta víctima, de otras personas vulnerables, del acusado o de la diócesis, entonces el Obispo (si se trata de sacerdotes o diáconos) o el Vicario General (si se trata de otros individuos) pueden conceder al acusado un permiso de ausencia administrativo. El permiso de ausencia administrativo es para protección de todos. No es un castigo y nadie deberá interpretarlo como implicancia de culpabilidad. Este permiso puede ser con o sin derecho a pago de salario. Cuando la investigación a un sacerdote o diácono así lo indique, el Obispo puede referir al individuo para que se le realice una evaluación médica o psicológica y también puede limitar o revocar sus facultades clérigas dependiendo del resultado de la investigación.

8. Prohibición de represalias. Cualquier trabajador o religioso diocesano, que presente un reporte de acoso sexual o que ayude en la investigación de una queja de este tipo, no deberá verse perjudicado en sus términos y condiciones de empleo ni discriminado debido a tales acciones. Los trabajadores o religiosos diocesanos que sospechen ser víctimas de represalias deben reportarlo inmediatamente a la Oficina de Recursos Humanos u Oficina de Protección al Niño y Joven.

9. Disciplina. En caso de ocurrir una conducta sexual inapropiada, se aplicará una acción correctiva que puede incluir hasta la terminación del contrato laboral. Si se confirma la existencia del abuso sexual contra un menor por parte de un trabajador o religioso diocesano, la diócesis removerá al individuo de su posición o asignación en la misma, de manera permanente. Si el individuo en mención es un sacerdote o diácono diocesano, el Obispo, en concordancia con el Código de Derecho Canónico, removerá al individuo, de manera permanente, del ministerio. El Obispo puede, conforme al Código de Derecho Canónico, recibir por parte del sacerdote o diácono, una solicitud de dispensa de la obligación de las órdenes sacerdotales y pérdida del estado clerical o puede ser él quien solicite la destitución del estado clerical incluso sin contar con el consentimiento del individuo. Si no se aplica la pena de destitución del estado clerical, el ofensor debe llevar una vida de oración y penitencia y no se le permitirá celebrar Misa pública, vestir la indumentaria del clero o hacer presentaciones públicas como sacerdote.

Yo, Michael J. Sheridan, Obispo de la Diócesis de Colorado Springs, por la presente promulgo esta Política sobre Conducta Sexual Inapropiada de la Diócesis de Colorado Springs el día 31 de Marzo del año 2014 y declaro que tome efecto a partir de la fecha y que continúe en vigor y se cumpla hasta que se revoque en un futuro o se efectúen cambios por mi persona o mi sucesor.


+ Michael J. Sheridan
Excelentísimo Rev. Michael J. Sheridan
Obispo de Colorado Springs

¹ Para propósitos de esta política, **“conducta sexual inapropiada”** es cualquier conducta sexual que surge del trabajo de la Diócesis, involucra a un trabajador diocesano, voluntario diocesano o religioso y otro individuo; y que además constituye ya sea una actividad ilegal, acoso sexual o actividad contraria a las enseñanzas morales católicas o derecho canónico. Una conducta sexual inapropiada también incluye el acoso sexual entre jóvenes.

“Acoso sexual” es cualquier insinuación sexual que no es bienvenida, solicitud de favores sexuales y otra conducta verbal o física de naturaleza sexual, en la cual se utiliza la aceptación o rechazo de tal conducta como base para la toma de decisiones laborales, o cuando tal conducta tiene el propósito o efecto de interferir, sin razón, con el desempeño laboral de un trabajador o crear un ambiente laboral intimidante, hostil u ofensivo. Los comportamientos o halagos de naturaleza socialmente aceptables no constituyen acoso sexual. Éste se refiere al comportamiento sexual que no es bienvenido, por las personas en buen uso de razón, y que es personalmente ofensivo, atenta contra la moral y que consecuentemente, interfiere con la efectividad en el trabajo. Puede ser de tipo visual, verbal o físico.

“Acoso sexual entre jóvenes” es cualquier insinuación sexual que no es bienvenida, solicitud de favores sexuales u otra conducta verbal o física de naturaleza sexual cometida por o entre menores involucrados en cualquier actividad diocesana y que tiene el propósito o efecto de intimidar, avergonzar o humillar a la otra persona.

² Se consideran **“Trabajadores diocesanos”** a los:

- a) Sacerdotes y diáconos que sirven en la diócesis por incardinación;
- b) Seminaristas de la diócesis que están estudiando o sirviendo dentro de la misma y seminaristas de otras diócesis o comunidades religiosas que están sirviendo en la diócesis o con aprobación de la misma;
- c) Candidatos al diaconado que están recibiendo formación para servir en la diócesis;
- d) Empleados de las escuelas operadas por la diócesis; y
- e) Empleados de las oficinas, parroquias y misiones diocesanas.

³ **“Religiosos”** son aquellos miembros de las órdenes religiosas que brindan servicios que la diócesis les ha encomendado. Para propósitos de esta política, el término “religiosos” también incluye a los sacerdotes diocesanos externos.